



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4338/2024	Universidad Rosario Castellanos	093077224000150
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, y que le fuera entregada unificada de ser posible y en formato PDF, y en versión pública en caso de contener información con datos personales.	Dio respuesta señalando que ponía a su disposición la información a través de consulta directa.	Por el cambio de modalidad de entrega de la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de noviembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	•Entregar los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 en formato electrónico o PDF. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, oficios.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad
Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	09
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4338/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

*Por lo tanto, la respuesta de la **Universidad Rosario Castellanos** se **MODIFICA** para que, **entregue los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 en formato electrónico o PDF.***

Notifique todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

*Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que **ni la Universidad Rosario Castellanos, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Universidad Rosario Castellanos³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Universidad Rosario Castellanos** y se le **ORDENA**:

- Entregar los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 en formato electrónico o PDF.
- Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 17 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito me sean proporcionados los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, la información la requiero unificada si es posible y en formato PDF, y en versión pública en caso de contener información con datos personales.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Universidad Rosario Castellanos respondió a través del oficio **No. URC/DG/SJNyUT/UT/553/2024** de misma fecha, firmado por el JUD de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, adscrito y en coadyuvancia con la Subdirección Jurídica, Normativa y de la Unidad de Transparencia, manifestando que a través del oficio URC/DG/DEDCEU/340/2024 respondió la Dirección Ejecutiva de Difusión Cultural y Extensión Universitaria manifestando en esencia lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informarle que la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, pone a su disposición la información en consulta directa, derivado de que se rebasa las capacidades técnicas de la unidad administrativa.

Deberá acudir a Segunda de 565 204, San Juan de Aragón II Secc, Gustavo A. Madero, 07969 Ciudad de México, CDMX, 07979 Ciudad de México, CDMX, el jueves 26 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, y será atendido por la Lic. Jocelyn Loredo Flores, personal administrativo, el solicitante deberá llevar una identificación oficial vigente, para que pueda ser proporcionada para consulta la información solicitada.

“ (...)”

(...)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

Con fecha 04 de octubre de 2024, quedando formalmente registrado con fecha 07 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con el **cambio de modalidad de entrega de la información** como se refiere a continuación:

“SE ME CAMBIO LA MODALIDAD DE ENTREGA LO QUE DETENTA UNA NOTORIA NEGACION A LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION CUANDO LA LEY ESTIPULA QUE LA INFORMACIÓN DEBERA SER ENTREGADA A TRAVES DE LOS MEDIO QUE EL SOLICITANTE MENCIONE ES POR ELLO QUE SOLICITO DE MANERA REITERADA NO SE ME CAMBIE LA MODALIDAD Y ACATEN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA YA QUE UNICAMENTE SE SOLICITA INFORMACION DEL TERCER TRIMESTRE MAS NO DE TODO EL AÑO, POR FAVOR DEJEN DE NEGAR INFORMACIÓN A LA CIUDADANIA.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **14 de octubre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **17 de octubre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

También en el acuerdo referido, a fin de que este Instituto contara con más elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación⁴, requirió a la Universidad para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, informara y remitiera lo siguiente:

- Muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales que pone a disposición de Consulta Directa a través de su Oficio No. URC/DG/DEDCEU/340/2024; además debía realizar lo siguiente:
- Indicara el número de fojas, tomos, expedientes u homólogos que integran el volumen de la información.
- Indicara si la información que pone en consulta directa se encuentra contenida dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o algún otro formato disponible en su resguardo.
- Indicara si la información solicitada contiene datos susceptibles de clasificar de forma confidencial y/o reservada.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 18 al 28 de octubre de 2024; siendo el caso que la Universidad el 23 de octubre de 2024, manifestó su voluntad de poder llevar a cabo una conciliación con la persona recurrente, como se muestra a continuación:

⁴ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia Local, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y DILIGENCIAS INFOCDMX. RR.IP/4338/2024

CONCILI...2024.pdf DEDCEU I...2024.pdf

UT Unidad de Transparencia
Para: Ponencia Nava
CC: Maranatha Morales López; arturo.jaime@rcastellanos.cdmx.gob.mx; roberto.exsome@rcastellanos.cdmx.gob.mx; karen.medina@rcastellanos.cdmx.gob.mx

CONCILIACIÓN Y DILIGENC... 429 KB
DEDCEU INFOCDM_RR.IP.43... 3 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Estimada Ponencia.
Presente

Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestamos la voluntad de conciliar con el hoy recurrente, con la finalidad de garantizar su Derecho de Acceso a la Información, en este sentido y atendiendo al Acuerdo de Admisión de fecha 14 de octubre, se solicita se asignada por esta ponencia la modalidad para celebrar la conciliación

"Artículo 250. En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo." (Sic)

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

--
Atentamente
Unidad de Transparencia
Subdirección Jurídica y Normativa

Universidad Rosario Castellanos
"Otro modo de ser humano y libre. Otro modo de ser"



Con estas manifestaciones se dio vista a la persona recurrente con las manifestaciones de la Universidad, sin embargo, la persona recurrente no manifestó su voluntad de conciliar ni presentó manifestaciones o alegatos.

Siendo el caso que, la Universidad en fecha 24 de octubre de 2024 hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio URC/DG/SJNyUT/UT/669/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 firmado por el JUD de Atención Ciudadana, Información y Datos Personales, adscrito y en coadyuvancia con la Subdirección Jurídica, Normativa y de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó el oficio No. URC/DG/DEDCEU/396/2024 de fecha 21 de octubre de 2024 firmado por el Director Ejecutivo de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, mediante el cual se atendió lo requerido por la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) como diligencias para mejor proveer.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
23/10/2024 18:27	Estimada Ponencia. Presente Por medio de la presente y de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestamos la voluntad de conciliar con el hoy recurrente, con la finalidad de garantizar su Derecho de Acceso a la Información, en este sentido y atendiendo al Acuerdo de Admisión de fecha 14 de octubre, se solicita se asignada por esta ponencia la modalidad para celebrar la conciliación "Artículo 250. En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo." (Sic) Sin más por el momento reciba un cordial saludo.	Ver alegatos

C) El **08 de noviembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener **los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, solicitando se le entregara la información de manera electrónica y de ser posible formato PDF, y en versión pública en caso de contener información con datos personales.**

En **respuesta**, la Universidad Rosario Castellanos, puso a su disposición la información para consulta directa.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque **consideró que se le estaba negando la información al haber referido el cambio de modalidad para la entrega de información.**

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Universidad, al emitir sus alegatos y manifestaciones, manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y refirió en esencia que deseaba llegar a una conciliación con la persona recurrente, también refirió que la información solicitada consiste en **105 hojas** las cuales no contienen datos personales, y que estaba en posibilidades de poder entregar dicha información.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Universidad Rosario Castellanos** en su respuesta inicial se declaró competente, y quien atendió la respuesta, efectivamente con base en su Manual Administrativo⁶ es una unidad administrativa competente, *sin embargo, en un primer momento sin motivar debidamente refirió no contar con la capacidad para entregar a través de medio electrónico la información solicitada y lo puso a su disposición para consulta directa señalando el lugar la fecha hora y personal que le atendería.*

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Universidad, fue posible observarse que sus argumentos y motivación no acreditaban encontrarse en imposibilidad para hacer llegar a la persona

⁶ [1338.- MA-URC-24-4FC2B3FC.pdf](#)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

solicitante hoy recurrente las 105 hojas que manifestaron constituyen la información solicitada.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Universidad Rosario Castellanos resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que manifestó que sí podría entregar la información en la modalidad requerida; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Universidad **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

También se concluye que la respuesta emitida por la Universidad Rosario Castellanos dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Universidad Rosario Castellanos** debe entregar los oficios de entrada y salida de la Dirección de Difusión de Divulgación y Medios, del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024 en formato electrónico o PDF.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la Universidad emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Universidad Rosario Castellanos, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4338/2024

disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML